

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 2543040030012023-0800

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la parte demandada, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, bajo cuyas condiciones el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT No. 899.999.284-4, y en contra de YULY ANDREA RUBIANO FAJARDO, identificada con C.C. No. 1.018.462.270, mayor de edad y con domicilio en Madrid, Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

Por las sumas en unidades de valor real (UVR) por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demanda, las cuales se discriminan a continuación:

N°	FECHA PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 10/04/2023
1	05/09/2022	267.3949	\$90.977,56
2	05/10/2022	265.1339	\$90.208,28
3	05/11/2022	262.8694	\$89.437,82
4	05/12/2022	271.8922	\$92.507,70
5	05/01/2023	269.6566	\$91.747,07
6	05/02/2023	267.4177	\$90.985,32
	05/03/2023	265.1754	\$90.222,40
	05/04/2023	262.9296	\$89,458.30
	TOTAL	2,132.4697	\$725,544.45

Por el interés moratorio sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda.

Por la cantidad 221,138.9267 UVR, equivalente a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$75.239.578,67), correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado.

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 7.00% efectivo anual, discriminados de la siguiente manera:

N°	CUOTA VENCIDA	PERIODO CAUSACION	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS
1	05/10/2022	06/09/2022- 05/10/2022	333.1330	\$113.344,07
2	05/11/2022	06/10/2022- 05/11/2022	1,259.3979	\$428.493,39
3	05/12/2022	06/11/2022- 05/12/2022	1,257.9116	\$427.987,69
4	05/01/2023	06/12/2022- 05/01/2023	1,256.3743	\$427.464,65
5	05/02/2023	06/01/2023- 05/02/2023	1,254.8496	\$426.945,89
6	05/03/2023	06/02/2023- 05/03/2023	1,253.3376	\$426,431.45
	05/04/2023	06/03/2023- 05/04/2023	1,251.8383	\$425,921.33
	TOTAL	HASTA EL 10/04/2023	7,866.8423	\$2.676.588.47

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiése.

DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague preferentemente al acreedor hipotecario el crédito a su favor, y en caso de no presentarse postor, ordenar la adjudicación del inmueble hasta la concurrencia del crédito en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, conforme lo previsto en el artículo 2448 en concordancia con el artículo 2422 del Código Civil.

RECONOCER a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los términos del poder conferido

Las costas y agencias en derecho se definirán en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del artículo 317, numeral 1, inciso 1 del Código General del Proceso, tanto aquella como su apoderada, quedan requeridas para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual se comenzará a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la Secretaría a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215765948fc169b6bdd85c810ed1bec93bb040149bcb2644ae597b664aa4331f**

Documento generado en 04/07/2023 10:49:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**